



Resolución Directoral

N° 1161-2020-PRODUCE/DS-PA

Lima, 16 de Junio de 2020

VISTO: El expediente administrativo N° 717-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, el escrito de registro N° 00121204-2019, el Informe Legal N° 01179-2020-PRODUCE/DS-PA-calzamora-llimas de fecha 13/06/2020, y;

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución Directoral N° 1193-2014-PRODUCE/DGS de fecha 28/04/2014, se sancionó a **GROUP IND FISH S.A.C.¹ con RUC N° 20535875007** en su calidad de arrendatario de la embarcación pesquera “**MI SUSANITA**” de matrícula **PL-17358-CM** con una **MULTA** ascendente a **0.41 UIT** y un **DECOMISO² de 4.129 t.** del recurso hidrobiológico anchoveta extraído en exceso, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante, RLGP) y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, al extraer recursos hidrobiológicos en talla o pesos menores a las establecidas y con una **MULTA** ascendente a **10 UIT** por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 93) del artículo 134° del RLGP y adicionado con el Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, por realizar actividades pesqueras o acuícolas sin ser el titular del derecho administrativo. Cabe mencionar que no se ha presentado escrito alguno impugnando la Resolución Directoral N° 1193-2014-PRODUCE/DGS. Por tanto, la sanción impuesta mediante la referida resolución ha quedado firme y consentida quedando agotada la vía administrativa.



Con escrito de registro N° 00121204-2019 de fecha 23/12/2019, **COMERCIALIZADORA JSB SAC con RUC N° 20536235907** (en adelante, **la administrada**) solicitó que en aplicación de la Retroactividad Benigna según el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, se recalculase la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1193-2014-PRODUCE/DGS de fecha 28/04/2014.

En cuanto al pedido de aplicación de la Retroactividad Benigna, como excepción del principio de Irretroactividad, se verifica que la misma se encuentra previsto en el numeral 5) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), así como en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (en adelante RFSAPA).

De otro lado, conforme lo establece el artículo 89°, literal d)³ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones se encuentra la de resolver las solicitudes relacionadas al fraccionamiento de multas. En el mismo sentido, el artículo 15° del RFSAPA, señala que el Ministerio de Producción y sus direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver

¹ En su calidad de poseedora de la embarcación pesquera “MI SUSANITA” de matrícula PL-17358-CM en virtud al Contrato de Alquiler de Embarcación Pesquera celebrado entre ESTEBAN CURO SOTO y GROUP IND FISH SAC de fecha 27 de abril del 2010, el cual tuvo vigencia del 13/05/2010 hasta el 31/07/2010 obrante a fojas 18, 19 y 20 de autos

² Sanción que se TIENE POR CUMPLIDA.

³ Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones|

Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:

(...)

d) Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad vigente;

los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia⁴.

A través del Oficio N° 00000105-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 03/03/2020⁵, y correo electrónico de fecha 04 de marzo del 2020⁶, se le requirió a **la administrada** que acredite su legitimidad para obrar dentro del plazo de dos (02) días hábiles. Sin embargo, hasta la fecha se ha constatado que **la administrada** no ha dado cumplimiento al requerimiento, y en aplicación del Principio de Causalidad previsto en el numeral 8 del artículo 248 ° del TUO de la LPAG que estipula “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”, dicha solicitud deviene en **IMPROCEDENTE**.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo 15° y artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y el numeral 5) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación de la Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad, presentada por **COMERCIALIZADORA JSB SAC** con **RUC N° 20536235907** con escrito de registro N° 00121204-2019 de fecha 23/12/2019 en relación a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 1193-2014-PRODUCE/DGS, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



VÍCTOR MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
Director de Sanciones – PA

⁴ Artículo 15.- Órganos administrativos sancionadores

Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:

1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:

1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

(...)

2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces:

(...)

2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

⁵ Debidamente notificado y recepcionado con fecha 05/03/2020

⁶ Obrante a folio 62 de autos